

**Información complementaria:**

**Defensa de la competencia- Medios de comunicación- Acción de amparo- Derecho a la jurisdicción –Agotamiento de la vía administrativa- Legitimación – Comisión Nacional de Defensa de la Competencia**

En la causa “*Ami Cable Holding LDT y otros s/ incidente*” del 25/02/2014<sup>1</sup>, la Corte declaró la nulidad de todo lo actuado por el Juzgado Federal n° 2 de Mendoza en la causa “Supercanal S.A. c/ Cablevisión S.A. y otros s/ amparo”, pues las prácticas anticompetitivas que la actora atribuye en esta causa a las demandadas, guardan un nexo inescindible con la estructura societaria adoptada por éstas, cuestión que está siendo objeto de juzgamiento ante la justicia federal capitalina en la instancia recursiva que prevé el art. 53 de la ley 25.156, lo que pone de manifiesto la interferencia de la pretensión introducida por vía de amparo en las referidas actuaciones.

El Tribunal, sostuvo que conforme con lo establecido en el art. 46, inc. c de la ley 25.156 que la actora invoca como fundamento de su reclamo, aquella atribución sólo puede ser ejercida por la autoridad de aplicación mediante la correspondiente solicitud ante el juez competente. Es decir, que únicamente la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia –que reviste aquél carácter en razón de no haberse constituido el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, art. 58 de la ley citada- y sólo después de haber tramitado el procedimiento reglado por los arts. 26 a 45 de aquel cuerpo normativo, es la autoridad que concentra en sus manos la potestad para reclamar ante el Poder Judicial un mandato de la especie mencionada.

■ ■ Comentario [c1]:

<sup>1</sup> Ver Análisis Documental y Texto del Fallo ingresando a:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=709304&interno=1>